Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 459

REF.:E18-2025-2572-AE "MEDINA CECILIA NOEMI Y ALMIRON LUCAS ROBERTO C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO YO MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO YO QUIEN R S/ ACCION DE AMPARO" , EXPTE. N° : 12771/2017-1-C ----------

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte 24 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 21 en autos caratulados: *"MEDINA CECILIA NOEMI Y ALMIRON LUCAS ROBERTO C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO YO MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO YO QUIEN R S/ ACCION DE AMPARO" , EXPTE. N°* 12771/2017-1-C*".*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en E-Parte Nº 1, notifico al Ministerio de Desarrollo Humano, la sentencia recaída en autos caratulados *"MEDINA CECILIA NOEMI Y ALMIRON LUCAS ROBERTO C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO YO MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO YO QUIEN R S/ ACCION DE AMPARO" , EXPTE. N°:* 12771/2017-1-C que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21. Que, en dicha diligencia la fiscalía solicita se arbitren los medios necesarios para dar cumplimiento al fallo dictado. Como aclaración, se

informa que se encuentra en trámite un recurso de apelación, interpuesto por la parte actora, por cuanto se agravia que el fallo decretado, no ha hecho mención al reconocimiento de antigüedad. A la fecha, el recurso ha sido concedido con **efecto no suspensivo**, y no se han elevado las actuaciones a la Cámara correspondiente.

Que en E-Parte Nº 2, se adjunta la Sentencia de fecha 25/03/2025, dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 21 de la ciudad de Resistencia.

Que en E-Partes Nº 6 la Dirección Unidad de RRHH Ministerial agregó el Proyecto de Decreto digital, tendiente al cumplimiento de la médica mencionada.

Que, en E-parte Nº 9 tomo intención la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, expresando: "...*Oportunamente para su continuidad es menester dada la intervención de las unidades de injerencia necesaria, que deben expedirse, en los términos dispuesto por la reglamentación, el ordenamiento jurídico vigente; así y en este estado solo cabe expresar que a fin de establecer oportunidad, mérito y conveniencia, debe estarse a la sentencia como elemento causa del acto a dictarse, y en tal sentido que resulta adecuadamente fundado con los antecedentes, incorporados a la actuación y restando se prosiga el tramite con el debido examen y contralor, y en su caso por la secretaria General, sus dependencias y se siga diligencia, de las unidades administrativas de intervención reglada, y que aun resulten pendientes, y para estar a su procedencia y dictado..*".

Que, en E-parte Nº 12 intervino la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen Nº 1103, formulando observaciones técnicas a los considerandos del proyecto de decreto incorporado en E-parte Nº 6. En relación a lo Expuesto en E-parte Nº 15 se elabora nuevo proyecto digital.

Que, en E-parte Nº 18 vuelve a expedirse el Servicio Jurídico del Ministerio, del que se extrae: *"...Que, esta Unidad Jurídica ya se ha expedido en los presentes obrados, no obstante, me permito señalar las siguientes observaciones respecto del proyecto adjunto en e-parte 15: - No obra considerando en el que se plasme respecto a la transitoriedad de la medida a adoptarse, en tanto la sentencia se encuentra apelada, tal como lo indicara la Dirección General de Recursos Humanos en su Dictamen N°1103- 06/2025, obrante en e-parte 12. - En el 2° Considerando, faltan comillas al cierre de la transcripción del Punto I de la Sentencia. - En el 4° Considerando, falta coma entre las expresiones "...Desarrollo Humano..." y "...la Asesoría General de Gobierno...", además se encuentra repetida la expresión "...la Asesoría General de Gobierno". - Finalmente, en el Artículo 9°, se encuentra mal consignado el nombre de la Dirección "...Normalización...", siendo la correcta "...Dirección de Normatización". En efecto, advertidas tales observaciones aun no subsanadas, corresponde enviar a la Unidad a su cargo, en tanto no contar esta instancia con el proyecto de decreto editable, y requerir sea reelaborado el proyecto, a fin de evitar ulteriores planteos y rechazos, como así, entendiendo el tenor de los presentes autos, que necesita de celeridad en la*

gestión del trámite en consonancia con el trámite judicial,-Amparo- el procedimiento sumarísimo fijado en la Ley de aplicación N°877-B...".

Que, en E-parte Nº 19 se incorporó nuevo proyecto digital, aprobado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos, y Firmado según lo indica el sistema, por la Ministra de Desarrollo Humano.

Que en E-Parte Nº 22, de forma conjunta toman intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda no formulando observaciones al proyecto adjunto.

Que en E-parte Nº 24 luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que en E-parte Nº 26 obra Dictamen 148/25 de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, no formulando nuevas observaciones al proyecto en trato.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la mencionada sentencia, en su parte pertinente expresa: *"...I) HACER LUGAR a la acción de amparo incoada por la Sra. MEDINA CECILIA NOEMI, DNI 30.522.803 y el Sr. ALMIRÓN LUCAS ROBERTO, DNI 28.660.988, contra el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y en consecuencia, ORDENAR a la demandada para que, en el término de treinta (30) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial, como dependientes del Ministerio de Capital Humano, con relación a la Sra. MEDINA CECILIA NOEMI, DNI 30.522.803 en el ámbito de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y del Sr. ALMIRÓN LUCAS ROBERTO, DNI 28.660.988, en el ámbito de la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores; conforme el punto de análisis realizado previamente, debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley.-...".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

III. Conclusión:

En relación al proyecto de decreto incorporado E-parte Nº 24, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas. No obstante, en caso de procederse a la reelaboración del referido proyecto, deberá observarse estrictamente lo dispuesto en el Anexo del Decreto N° 482/22, específicamente en el apartado "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones – C. Elevación", tanto para el presente supuesto como para futuros casos.

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la*

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

24 JUL. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO